Comisión de Asuntos Internacionales
Carpeta Nº 952,953,1130 y 1165 de 2011

Versión Taquigráfica N° 811 de 2011

CONVENIO DE COOPERACIÓN EN ACTIVIDADES ANTÁRTICAS CON LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO DE INVERSIONES SUCRITO CON LA REPÚBLICA DE CHILE Y SUS ANEXOS

CONVENIO CON LA CONFEDERACIÓN SUIZA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO Y SU PROTOCOLO

ACUERDO CON LA REPÚBLICA DE CHILE SOBRE NACIONALES RESIDENTES EN EL EXTERIOR

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 12 de octubre de 2011

(Sin corregir)

PRESIDE: Señora Representante María Elena Laurnaga.

MIEMBROS: Señores Representantes Eduardo Márquez, Rubén Martínez Huelmo, Dogomar Morosini y Jaime Mario Trobo.

DELEGADO DE SECTOR: Señor Representante Aramis Míguez

SEÑORA PRESIDENTA (Laurnaga).- Habiendo número, está abierta la reunión.

En discusión el primer punto del orden del día: Convenio de Cooperación en actividades antárticas con la República Bolivariana de Venezuela.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Los señores legisladores tienen desde la semana pasada el informe sobre este convenio que se ciñe a la regulación que imprime a todas esas actividades el Tratado Antártico y otros que lo complementan, que están dirigidos, sobre todo, a la preservación del medio ambiente en el continente Antártico.

Siempre hay que hacer la disquisición de que el Tratado Antártico se integra con los 12 signatarios originales de 1959, a los que se agregaron 16 países que se denominan adherentes consultivos que, por poseer al menos una base y programas de investigación científica, junto con los primeros 12 signatarios poseen voz y voto en las reuniones consultivas del Tratado Antártico. Uruguay figura en esta última categoría como país adherente consultivo desde 1980. Otros 20 países más están adheridos al Tratado Antártico y figuran como países no consultivos; entre ellos se encuentra Venezuela, que adhirió en el año 1999.

Ambos países poseen experiencias antárticas y vocación por el tema. Inclusive, en 2008 o 2009 realizaron alguna misión conjunta en el continente blanco con los fines que consigna el Tratado Antártico: científicos, de protección del medio ambiente y de cooperación para la paz. Este es un convenio que tiene pocos artículos pero focalizados en las actividades antárticas. En el artículo 1º se establece la conformación de un comité de seguimiento que será responsable de promover y realizar el seguimiento y la instrumentación técnica del convenio.

Hemos analizado antecedentes. Uruguay aprobó un tratado de similares características con Rumania, y creemos que deberíamos acceder a la solicitud del Poder Ejecutivo.

SEÑOR TROBO.- Quiero hacer una consulta.

Recuerdo el convenio con Rumania pero, ¿Uruguay tiene otros convenios de cooperación en el marco del Tratado Antártico?

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Solo he encontrado el de Rumania, al menos en la Legislatura pasada. Sin embargo, debo acotar que con motivo de celebrarse el 50º aniversario del Tratado Antártico, la Comisión de Asuntos Internacionales sesionó con una acotada integración debido a la campaña electoral en presencia del General Montaldo, que en aquel momento presidía el Instituto Antártico Uruguayo, quien no expresó contrariedad cuando fue consultado esto figura en la versión taquigráfica respecto a las actividades con Venezuela; manifestó beneplácito desde el punto de vista técnico y tecnológico y también nos anunció que ese país estaba tratando de llevar adelante otras actividades con Ecuador.

SEÑOR TROBO.- Quiero solicitar que se postergue la aprobación del asunto para analizar los antecedentes.

SEÑORA PRESIDENTA.- Queda postergado su tratamiento.

A continuación, corresponde pasar al segundo punto del orden día: Acuerdo de inversiones suscrito con la República de Chile y sus anexos.

(Diálogos)

Se repartirá el informe del proyecto de ley y, posteriormente, lo pondremos en discusión.

——Se pasa a considerar el tercer punto del orden del día: Convenio con la Confederación suiza para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su protocolo.

Este es uno de los convenios para evitar la doble imposición y para generar condiciones de mayor transparencia fiscal, y el Poder Ejecutivo nos ha solicitado en varias oportunidades aprobarlo. Fue suscrito en

Berna el 18 de octubre de 2010, se envió en marzo de 2011 al Parlamento y fue aprobado por unanimidad el 12 de julio de este año por la Cámara de Senadores.

El proyecto sigue todos los parámetros de los proyectos para evitar la doble imposición que hemos estado analizando. Consta de un único artículo que aprueba el convenio que tiene las características habituales. El propósito es colocar al país en condiciones competitivas en materia tributaria y de intercambio de información, respondiendo a exigencias cada vez más fuertes en el marco de la globalización y de circulación de recursos. Además, está orientado a promover la inversión y el comercio internacional porque contribuye a mejorar las condiciones de Uruguay en el marco del mercado global. Aspira a tutelar dos aspectos: evitar castigar las inversiones a nivel internacional con doble tributación y brindar mayor transparencia fiscal entre los países, evitando fraudes, evasión, etcétera.

El convenio consta de 7 capítulos y de 29 artículos donde se establecen los siguientes puntos. El ámbito de aplicación del convenio corresponderá a las personas residentes en uno o en ambos Estados. Los impuestos comprendidos son el impuesto a la renta y el impuesto al patrimonio. En este caso en particular se detalla la reglamentación vigente en Suiza y sus diferencias con Uruguay. Se establecen disposiciones generales dentro de las que se incluye la habitual definición de residente y de establecimiento permanente y las condiciones de imposición de las rentas inmobiliarias o provenientes de utilidades empresariales, del tráfico internacional de empresas asociadas a uno de los Estados contratantes, dividendos, intereses, regalías, etcétera. Se incluyen honorarios de artistas, deportistas, consejeros y pensiones; respecto a estas últimas tenemos en Uruguay varias situaciones que han llegado a nuestro despacho: pensiones y jubilaciones generadas por migración a Suiza en algunas ramas técnicas y profesionales. También están incluidas las funciones públicas, los profesores y los investigadores. Se incluye la imposición al patrimonio constituido por bienes muebles e inmuebles, buques, aeronaves, etcétera.

En el Capítulo V se establecen los métodos para eliminar la doble imposición; estos pueden ser la deducción del impuesto a la renta sobre las rentas o sobre el patrimonio, la consideración por parte de Suiza de rentas y patrimonios exentos en Uruguay a efectos de calcular el resto de las rentas o el patrimonio del residente y la consideración por parte de Uruguay de los impuestos pagados al fisco suizo.

El Capítulo VI establece las disposiciones especiales en relación a la no discriminación habituales en los convenios de este tipo.

Finalmente, en el último Capítulo se establecen las disposiciones finales para la entrada en vigor.

Un protocolo que acompaña el convenio establece una adenda al apartado 1. del artículo 4º donde se aclara que el residente de un Estado contratante incluye, por ejemplo, un fondo de pensión reconocido u otro esquema de plan de pensión en el Estado contratante, una organización que es establecida y explotada exclusivamente para fines religiosos, caritativos y científicos. Esto figura en todos los tratados de este tipo.

Asimismo, se agregan adendas a los apartados 1. y 2. del artículo 7º, al artículo 12, al artículo 18 en lo que refiere al concepto de pensiones y sus condiciones, y al artículo 26 que refiere a las condiciones para solicitar intercambio de información y asistencia administrativa requiriéndose determinadas condiciones para ello y no obligando a ambos Estados a brindar información de manera automática o espontánea. Como decíamos, el proyecto de ley sigue los parámetros de otros convenios que ya ha firmado Uruguay en este sentido y tiene varios trámites conocidos. Se considera relevante la pronta aprobación de este convenio en el entendido de que es una de las demandas que ya hemos considerado acá para salir de la famosa lista gris en donde injustamente han colocado al Uruguay reclamándonos condiciones de mayor transparencia fiscal.

Se va a votar.

(Se vota)

—— Tres en cinco: AFIRMATIVA.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Se repartió por Secretaría un informe que remití en el día de ayer relativo al acuerdo con la República de Chile sobre nacionales residentes en el exterior. En realidad, aunque el acuerdo no lo diga, es un tratado marco sobre las personas migrantes de ambas partes. Consta de siete artículos y básicamente se fijan objetivos para establecer mecanismos de cooperación

por medio de políticas públicas de vinculación, estableciendo un intercambio fluido y permanente de información. Se establecen modalidades para esa cooperación que figuran en el artículo 2º. En el artículo 3º, como es clásico en estos temas marco, se dispone que ambas Cancillerías tengan a su cargo la implementación del acuerdo conformando la clásica Comisión Binacional de Trabajo al respecto. El artículo 4º señala que los proyectos de cooperación que se convengan formarán parte de un programa de actividades. Se dispone también que las actividades de cooperación conjunta se incorporen de modo explícito en las iniciativas de vinculación con los nacionales residentes en el exterior, etcétera. Esto busca sencillamente amparar a nuestros compatriotas y a los chilenos, a los efectos de preservar sus derechos muchos de ellos ciudadanos y humanos y por supuesto salvaguardar su destino, porque eso es lo que tenemos que hacer con quienes tienen que recurrir a la emigración para solventar problemas particulares, familiares, sociales. Por lo tanto, me parece que se trata de un acuerdo básico que perfila un compromiso muy serio de promover y defender derechos humanos de las personas migrantes de nuestros países.

Creo que es una buena señal tanto de Chile como de Uruguay acordar en esta materia, y es un avance más de las profundas relaciones que tenemos con la República de Chile. Hemos avanzado con Chile, más que con otros países, en una serie de acuerdos, convenios y tratados que me parece van por el buen rumbo de la integración en lo que tiene que ver con nuestra economía pero también con el tema humano, migratorio, social. Todos estos asuntos son por lo general atendidos en la larga lista de acuerdos que hemos firmado en los últimos años entre nuestro país y Chile. Recomendamos a la Comisión acceder a la solicitud del Poder Ejecutivo y aprobarlo para comenzar una nueva etapa en el tema de la migración entre ambos países.

SEÑORA PRESIDENTA.- Creo que este convenio es una contribución importante, hay que señalar también la oportunidad política de poder aprobar este tratado aprovechando el contexto del fortalecimiento de las relaciones entre Uruguay y Chile y la presencia del Presidente de ese país en los próximos días en Uruguay. Se trata de un pueblo hermano con el que no hemos tenido distancias significativas, pero a veces falta formalizar los mecanismos que hacen viable esa relación. Agradezco al Diputado el esfuerzo de traer este informe en las condiciones requeridas.

Se va a votar.

(Se vota)

—— Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Ayer, gracias a la productividad de la Cámara y de la Comisión, en la sesión extraordinaria aprobamos catorce proyectos. Quedó solamente, para ser tratado en una oportunidad más expresa porque nuestro colega Michelini tenía algunas dudas, el Estatuto de la Comunidad de Policías de América, AMERIPOL. Estamos recabando información más de la que poseemos, hoy mandamos el texto al Ministerio del Interior y quiero consultar a la Presidenta cuál va a ser el procedimiento, si tenemos que votarlo nuevamente a los efectos de que pronto pase a la Secretaría de la Cámara para que antes de que finalice el año figure en el orden del día y podamos tratarlo. Más allá de las dudas que pueden haber surgido en algunos colegas, creemos que es importante aprobar este proyecto por el enfoque que tiene AMERIPOL y por todos los objetivos que quiere contrarrestar. Por lo tanto, sin extenderme más en estos informes que vamos a dejar para la sesión de Cámara, queremos hacer esa consulta a la Presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Me informan por Secretaría que el mecanismo es el siguiente: vuelve a ingresar a Comisión no ingresó todavía por eso no lo consideramos en el día de hoy y el miércoles próximo podemos tratarlo y votarlo con el mismo informe que tenía o con las ampliaciones que se considere pertinente hacer.

Ahora vamos a considerar el segundo punto del orden del día: "Acuerdo de inversiones suscrito con la República de Chile y sus anexos".

El acuerdo de inversiones fue suscrito en Montevideo el 25 de marzo de 2010. En abril de este año el Poder Ejecutivo envió al Parlamento el acuerdo de inversiones para ser suscrito y fue aprobado el 12 de agosto

pasado por la Cámara de Senadores. En la Cámara de Senadores fue aprobado por unanimidad, pero no pudimos acceder a la versión taquigráfica.

El Acuerdo Bilateral de la Asociación Estratégica fue aprobado por la Ley Nº 18.639, de 30 de diciembre de 2009. Ese mismo año se ponen a trabajar rápidamente en un Tratado de inversiones que se concreta como decíamos en marzo de 2010.

Se trata de un Acuerdo extenso. Consta de treinta y ocho artículos y está dividido en tres Secciones y diez Anexos. El principio base del Acuerdo como es habitual en los convenios de inversión es el de no discriminación entre inversiones nacionales y extranjeras a través del trato nacional y la aplicación del principio de nación más favorecida a los inversores amparados por este. Tiene el sentido obvio de promover las inversiones entre privados y también el de proteger los derechos de los privados y de los Estados Parte, en ese ejercicio de articulación económica.

El Acuerdo establece ciertas excepciones relativas a la seguridad y a salvaguardar en el caso de desequilibrios en la balanza de pagos, que es algo que me preocupaba. Ambas partes establecen también una lista de reservas que tiene por objeto resguardar la flexibilidad de ambos Gobiernos para regular los sectores que se consideran sensibles desde una perspectiva de desarrollo a largo plazo. El convenio se propone un período creo que de dos años para revisar los compromisos de más largo plazo y activar las cláusulas de flexibilidad.

En la Sección A se establecen las disposiciones generales y se formulan las definiciones de orden de este tipo de acuerdos. Se define "inversión" en sus distintas formas: empresa; distintas formas de participación en el patrimonio de una empresa; instrumentos de deuda donde se excluyen instrumentos de deuda de una "Parte" o de una empresa estatal; bienes de futuro, opciones y derivados; etcétera. Se excluye del concepto de inversión una orden o fallo ingresado en un proceso judicial o administrativo, que requerirá de otro procedimiento.

En el artículo 2º se define el ámbito de aplicación.

En el artículo 3º se establecen las condiciones para el trato nacional, que son las habituales. En el artículo 4º se define el concepto de "trato de nación más favorecida"; en el artículo 5º, el de "nivel mínimo de trato", cuya función es garantizar la equidad en base de los criterios de justicia, protección y seguridad plenas. Allí se reconoce expresamente la vigencia del derecho internacional consuetudinario. La verdad es que yo tengo poca experiencia como para saber si eso es habitual en otros convenios, pero imagino que sí.

(Diálogos)

—— El artículo 7º establece los requisitos de desempeño y me parece importante porque tiene que ver con capitales y empresas que hoy ya están haciendo inversiones muy importantes en el Uruguay y en Chile. Por eso demoré la divulgación del informe, porque quería estar segura de algunos aspectos. Se señala: "Ninguna de las Partes podrá imponer ni hacer cumplir cualquiera de los siguientes requisitos o hacer cumplir ninguna obligación o compromiso, en relación con el establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación o venta o cualquier otra forma de disposición de una inversión de un inversionista de una Parte o de un país que no sea Parte en su territorio".

A continuación se analizan los requisitos.

El párrafo 2 dice: "Ninguna de las Partes podrá condicionar la recepción de una ventaja" esto me parece importante por el clima político que se puede dar en el contexto nacional "o que se continúe recibiendo la misma, en relación con el establecimiento, adquisición, expansión" etcétera "o cualquier otra forma de disposición de una inversión en su territorio por parte de un inversionista de una Parte o de un país que no sea Parte, al cumplimiento de cualquiera de los siguientes requisitos".

Destaco algunos de los que me parecen más significativos: "(a) alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional; (b) adquirir, utilizar u otorgar preferencia a mercancías producidas en su territorio, o adquirir mercancías de personas en su territorio".

Continúa: "Nada de lo dispuesto en el párrafo 2 se interpretará como impedimento para que una Parte condicione la recepción de una ventaja o la continuación de su recepción, en relación con una inversión en su

territorio [...] al cumplimiento de exigencias de localización de la producción, suministro de servicios, capacitación o empleo de trabajadores, construcción o ampliación de instalaciones particulares, o llevar a cabo investigación y desarrollo".

El párrafo 1 (f) aclara que no se aplica "cuando el requisito se imponga o la obligación o el compromiso se hagan cumplir por un tribunal judicial o administrativo o una autoridad de competencia (...)".

Este punto me había generado algunas dudas pero me parece que son levantadas en el artículo 10, cuando se habla de transferencias. Se dice: "Cada Parte permitirá que todas las transferencias relacionadas con una inversión cubierta, se hagan libremente y sin demora desde y hacia su territorio".

Se describen las transferencias y se señala: "Ninguna de las Partes podrá requerir a sus inversionistas que transfieran, o penalizar a sus inversionistas que no transfieran, los ingresos, ganancias y beneficios u otros montos derivados de, o atribuibles a, inversores en el territorio de la otra Parte".

En el párrafo siguiente se plantea: "Sin perjuicio de los párrafos 1 y 2, una Parte podrá impedir la realización de una transferencia, por medio de la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de sus leyes relativas a", y señala cinco situaciones: quiebra o insolvencia; emisión, comercio u operaciones de valores futuros o derivados; infracciones penales; reportes financieros o registros de transferencias cuando sea necesario para colaborar en el cumplimiento de la ley o con las autoridades financieras regulatorias, y garantía del cumplimiento de órdenes o fallos en procedimientos jurisdiccionales, judiciales o administrativos.

El artículo 11 trata de la expropiación y la indemnización, señalando: "Ninguna Parte expropiará ni nacionalizará una inversión cubierta, sea directa o indirectamente, mediante medidas equivalentes a la expropiación o nacionalización", salvo que se den las condiciones que se establecen en la página siguiente: por causa de utilidad pública, etcétera. Luego se establecen las condiciones de la indemnización en caso de que tenga que ser nacionalizado o expropiado un bien.

El artículo 14, referido a inversión y medio ambiente, es interesante e importante. Señala: "Nada de lo dispuesto en este Acuerdo se interpretará como impedimento para que una Parte adopte, mantenga o haga cumplir cualquier medida compatible con este Acuerdo, que considere apropiada para garantizar que las actividades de inversión en su territorio se efectúen considerando sus facultades en materia ambiental".

La Sección B se dedica a la solución de controversias inversionista-Estado. Se señala en la fundamentación del proyecto que envía el Poder Ejecutivo que este Capítulo se adecua a los patrones más modernos de Jurisprudencia para garantizar eficacia, al tiempo que agilidad. En esta Sección se establecen todas las condiciones de arbitraje.

En la Sección C se pasa a las disposiciones finales, que también son habituales en Tratados de promoción de inversiones y están vinculadas a los temas de transparencia y a excepciones de seguridad, sobre todo seguridad pública y seguridad internacional.

El artículo 31 me parece importante. También es habitual en Tratados de inversión de este tipo. Se trata de las medidas para salvaguardar la balanza de pagos. Dice: "Si una Parte experimenta graves dificultades de su balanza de pagos y financieras externas o la amenaza de estas, podrá adoptar o mantener medidas restrictivas respecto de los pagos y transferencias".

Finalmente los Anexos amplían el articulado del acuerdo en conceptos como: expropiación, transferencias, términos del acuerdo, antecedentes legales, diligenciamiento de la documentación, solución de controversias, reglas de procedimiento de tribunales arbitrales. Esto también sigue los parámetros habituales en materia de Tratados de inversión de este tipo que pudimos consultar.

El Protocolo que se agrega al convenio fue firmado el mismo día y en el mismo momento, y aclara en forma separada algunos aspectos referidos al articulado: impuestos comprendidos, tráfico internacional, dividendos, honorarios de consejeros e intercambio de información.

En nuestra opinión y en base a las consultas que pudimos hacer que no fueron todas las que hubiéramos querido, el proyecto de ley sigue los parámetros habituales de otros convenios de este tipo que Uruguay ha

firmado y que tiene en trámite con diversos países. Por lo tanto, solicitamos la aprobación de este Acuerdo de Inversiones.

Agradecemos la buena voluntad de los miembros de la Comisión de analizar el informe en el momento en que llega a sus manos en función del contexto que señalamos previamente.

SEÑOR TROBO.- Nos parece bien aprobar este Acuerdo. Simplemente, quiero hacer una referencia puntual con respecto a la forma en que en general terminan los informes de este tipo de convenios, sobre todo, cuando incluyen las cláusulas de intercambio de información.

No estoy dispuesto a volver a firmar un informe cuyo último párrafo establezca como una cuestión prácticamente iniciática el hecho de que Uruguay realice este tipo de convenios. Uruguay está realizando estos convenios en función de las exigencias que han surgido de la OCDE. Todos tenemos nuestra posición acerca de dónde vienen las exigencias de la OCDE, por qué surgieron y porque le fueron sometidas a Uruguay. Uruguay formó parte de una lista de países no confiables en materia de manejo de información tributaria o de información financiera y las realidades internacionales nos orientan a ir adecuando la legislación nacional a algunas normas de carácter general que están siendo establecidas por los países ricos. Lo que quiero decir es que no parece bien que nosotros informemos a la Cámara en el sentido de que esto es una novedad y que se encuadra en una estrategia de transparencia y de equidad que ha surgido como voluntad de alguien. Ha surgido como voluntad impuesta de países que imponen al Uruguay un comportamiento determinado. Nuestro país vivió muy bien con las normas jurídicas internas de intercambio de información, de preservación del secreto bancario, etcétera, hasta hace algunos años, cuando la comunidad internacional o los países grandes empezaron a exigir determinado tipo de tratamiento y hubo que modificar la legislación. Eso ha dado para un debate muy importante en el cual nosotros tenemos una posición muy clara y definida. Como somos pragmáticos y a las realidades hay que atenderlas, las normas que tienen que ver con el intercambio de información en algunos casos a juicio nuestro, violando principios que Uruguay mantuvo históricamente sobre esos temas nos están siendo exigidas para aprobar este tipo de convenios. Nuestro país está sometido a una presión para aprobar este tipo de convenios; de eso no hay ninguna duda. Entonces, lo mejor sería evitar en los informes las consideraciones de ese carácter. Como estamos firmando el informe ya he firmado varios que dicen: "[...] sigue los parámetros de otros convenios de este tipo que ha firmado y tiene en trámite con diversos países, y forma parte de una estrategia de transparencia y equidad [...]", francamente, llegamos a este convenio por un razonamiento y por una lógica que no es la de esa afirmación que se realiza allí, como que de un día para el otro Uruguay se convierte en un país transparente porque no lo era. De ningún modo. Uruguay ha tenido un desarrollo de su sistema financiero, de sus inversiones, en función de la seguridad jurídica que ha ofrecido al mundo durante muchos años. Yo creo que ese es un valor del cual hoy todos hacemos caudal. Por eso, por lo menos quien habla, desearía que en el informe, en lo que respecta a la política general, evitáramos ingresar en ese debate que lo que va a hacer es que cada vez que lo llevemos al plenario nos encontremos con una dificultad porque tenemos que sentar posiciones.

SEÑORA PRESIDENTA.- Comparto la sugerencia del señor Diputado Trobo. Estamos dispuestos a retirar del informe también hay que hacer otras correcciones en el texto esa apreciación; me parece adecuado que no figure. Vamos a coincidir en el pragmatismo y a no volver a reeditar la discusión de fondo que tiene que ver con distintos aspectos.

El Gobierno piensa personalmente lo creo que no hay más remedio que adecuarse manteniendo las autonomías y la independencia que Uruguay tuvo y tiene en materia económica, política y social. A veces hay que adecuarse a reglas de funcionamiento que tienen que ver con cambios en los propios mecanismos de funcionamiento del mercado, de circulación de la información, de la rapidez de la circulación del capital financiero, etcétera. Lo mismo nos pasa con otros aspectos culturales. Acabamos de aprobar un convenio que tiene que ver con los residentes en ambos países y eso está vinculado también a la circulación de personas, lo cual nos genera problemas que han sido considerados importantes en esta Comisión. También sucede eso con las mercancías, con el dinero, con el capital financiero

Por lo tanto, apoyando la vocación pragmática del señor Diputado Trobo, debo decir que nos parece adecuada la observación literaria y política que hace que eso no figure en el texto. En el correr de la tarde vamos a hacer circular la versión corregida.

SEÑOR TROBO.- Agradezco su consideración y abundo: el Uruguay no era menos transparente antes de este tipo de Tratados; tenía una lógica, un sistema y una serie de garantías constitucionales y legales admitidas y necesarias para el desarrollo del país, y muy bien le vinieron. Entonces, no hay que trazar una frontera entre lo que es transparente y lo que no, porque hoy, para los países que determinan los criterios que debe aplicar la OCDE, es transparente un comportamiento, mañana capaz que es otro. En eso debemos preservar nuestra autonomía y considero que una forma de hacerlo aunque fuera mínima, en este caso es evitar ingresar en una discusión en la cual pueden haber, al menos, dos opiniones.

SEÑORA PRESIDENTA.- Reitero que esta tarde estaremos canalizando por Secretaría la versión corregida del texto para que sea considerada.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se levanta la reunión.